

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00452-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO VILLANUEVA GODOY y ALIX JOHANA RUIZ BRICEÑO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 554826053

PRIMERO: \$155.988.758.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$1.334.169,00 por concepto de saldo de capital insoluto de las cuotas de capital en mora causadas entre el 14 de mayo de 2022 al 14 de octubre de 2022, contenidas en el documento base de ejecución.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre las obligaciones señaladas en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando

no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

QUINTO: \$8.576.086 como intereses remuneratorios causados y no pagados de las cuotas causadas entre el 14 de mayo de 2022 al 14 de octubre de 2022, contenidas en el documento base de ejecución, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado.

PAGARÉ NÚMERO 80015586

SEXTO: \$25.455.318.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SÉPTIMO: \$2.894.290.00 como intereses remuneratorios causados y no pagados, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble dado en garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado *LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN*, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **18 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Píneros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de44e07dff06bc304d7436f3f2c754dc44fdbd0b5287749e4d6bf0c872b248**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>